



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL NUEVO CODIGO
PROCESAL CONSTITUCIONAL, EN LOS PROCESOS CONTRA
RESOLUCIONES JUDICIALES – IQUITOS 2021”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN
EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**AUTORES: ABOG. FREDDY GABRIEL QUINTEROS MONTOYA
ABOG. MONICA ALMENDRA MEDINA REATEGUI**

ASESOR: MGR. EDGAR PAREDES ACHING

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL

Iquitos – Perú

2022

DEDICATORIA

Dedicamos

La presente investigación, a la comunidad científica y estudiantil de nuestra Alma Mater la Universidad Científica del Perú, la misma que se encuentra rumbo a un nuevo licenciamiento, deseando los mejores para bienes a todos quienes la conforman y muchos años más de servicio a la sociedad Loreтана.

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer en primer lugar a Dios, por permitirnos llegar al objetivo trazado y en segundo lugar a nuestros docentes universitarios a quienes gracias a sus conocimientos impartidos todos estos años, nos hemos formado profesionales con valores y de servicio a la sociedad y en tercer lugar y no menos importante a nuestros familiares por su valioso apoyo y aliento constante para llegar a la meta trazada.

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 290-2021-UCP-EPG del 13 de diciembre del 2021, se designó al Jurado evaluador: con RESOLUCIÓN N° 089-2022-UCP-EPG del 18 de abril del 2022, se modifica el jurado evaluador, quedando conformado por: Mgr. César Augusto Millones Ángeles, presidente; Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes, miembro; y, Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar, miembro y Mgr. Edgar Paredes Aching, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN N° 093-2022-EPG-UCP, del 21 de abril del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 05 de mayo del 2022.

Siendo las 19:00 pm del día jueves 05 de mayo de 2022, se constituyó de modo presencial el Jurado evaluador para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis "AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, EN LOS PROCESOS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES – IQUITOS 2021"

Presentado por.

**QUINTEROS MONTOYA, FREDDY GABRIEL
MEDINA REÁTEGUI, MÓNICA ALMENDRA.**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por unanimidad

A las 20:20 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

Mgr. César Augusto Millones Ángeles
Presidente

Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes
Miembro

Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar
Miembro

Contáctanos:

Iquitos – Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:


La Tesis titulada:

**"AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL
CONSTITUCIONAL, EN LOS PROCESOS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES –
IQUITOS 2021"**

De los alumnos: **FREDDY GABRIEL QUINTEROS MONTOYA Y MONICA
ALMENDRA MEDINA REATEGUI**, de la Escuela de Posgrado, pasó
satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje
de **6% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 09 de Abril del 2022.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

CIRA/rf-a
157-2022

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	v
INDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
MARCO TEORICO.....	3
1.1. Antecedentes	3
A nivel internacional	3
A Nivel Nacional	4
1.2. Bases teóricas	5
1.2.1. Fines de los procesos constitucionales	5
1.2.2. Artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional	6
1.2.3. Representación procesal del Estado	7
1.2.4. Responsabilidad del agresor	8
1.2.5. Control difuso de interpretación constitucional.....	9
1.2.6. Interpretación y Aplicación conforme al Tribunal Constitucional.....	11
1.2.7. Jurisdicción internacional y los derechos humanos.....	12
1.2.8. Definición de términos básicos.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
2.1. Descripción del problema	14
2.2. Formulación del problema.	15
2.2.1. Problema general.....	15
2.2.2. Problema específico	15
2.3. Objetivos.	16
2.3.1. Objetivo general.....	16

2.3.2. Objetivos específicos	16
2.4. Hipótesis.....	16
2.4.1. Hipótesis general	16
2.4.2. Hipótesis específicas.....	17
2.5. Variables.....	17
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización	17
CAPITULO III	19
METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.	19
3.1.1. Tipo.....	19
3.1.2. Diseño.....	19
3.2. Población y muestra.....	19
3.2.1. Población.....	19
3.2.2. Muestra.....	20
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	20
3.3.1. Técnica de recolección de datos.	20
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	20
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos	20
CAPITULO IV.....	32
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	32
CAPITULO V.....	42
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	42
5.1. Discusión.....	42
5.2. Conclusiones.....	42
5.2.1. Conclusiones parciales	44
5.2.2. Conclusión general.....	44
5.3. Recomendaciones y sugerencias.	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXO 1.....	47
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)	47
ANEXO 2.....	49

MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
ANEXO 3.....	52
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	52
ANEXO 4.....	54
APORTE CIENTIFICO.....	54

INDICE DE TABLAS

CUADRO NRO. 1.....	18
CUADRO NRO. 2.....	32
CUADRO NRO. 3.....	33
CUADRO NRO. 4.....	34
CUADRO NRO. 5.....	35
CUADRO NRO. 6.....	36
CUADRO NRO. 7.....	37
CUADRO NRO. 8.....	38
CUADRO NRO. 9.....	39
CUADRO NRO. 10.....	40
CUADRO NRO. 11.....	41
CUADRO NRO. 12.....	47
CUADRO NRO. 13.....	49
CUADRO NRO. 14.....	52

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1	19
GRAFICO NRO. 2	32
GRAFICO NRO. 3	33
GRAFICO NRO. 4	34
GRAFICO NRO. 5	35
GRAFICO NRO. 6	36
GRAFICO NRO. 7	37
GRAFICO NRO. 8	38
GRAFICO NRO. 9	39
GRAFICO NRO. 10	40
GRAFICO NRO. 11	41
GRAFICO NRO. 12	57
GRAFICO NRO. 13	58
GRAFICO NRO. 14	59
GRAFICO NRO. 15	60
GRAFICO NRO. 16	61

RESUMEN

“AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, EN LOS PROCESOS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES – IQUITOS 2021”

FREDDY GABRIEL QUINTEROS MONTOYA

MONICA ALMENDRA MEDINA REATEGUI

La presente investigación partió del problema ¿ El nuevo Código Procesal constitucional prevé que no se corra traslado de la demanda al demandado en caso sea un proceso contra resolución judicial? Y el objetivo fue: Explicar si el nuevo Código Procesal constitucional prevé que no se corra traslado de la demanda al demandado en caso sea un proceso contra resolución judicial. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por Abogados del Colegio de Abogados de Loreto. El diseño que se empleo fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: El nuevo Código Procesal Constitucional en su segundo párrafo del artículo 5 prescribe que cuando se traten de procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.

Palabras claves: Debido proceso, Resoluciones judiciales, Nuevo Código Procesal Constitucional.

ABSTRACT

" AFFECTATION TO DUE PROCESS IN THE NEW CONSTITUTIONAL PROCESS CODE, IN PROCESSES AGAINST JUDICIAL RESOLUTIONS – IQUITOS 2021 "

FREDDY GABRIEL QUINTEROS MONTOYA

MONICA ALMENDRA MEDINA REATEGUI

The present investigation started from the problem. Does the new Constitutional Code of Procedure foresee that the lawsuit is not transferred to the defendant in case it is a process against a judicial resolution? And the objective was: To explain if the new Constitutional Code of Procedure foresees that the lawsuit will not be transferred to the defendant in case it is a process against a judicial resolution. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of Lawyers from the Loreto Bar Association. The design used was non-experimental transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: The new Constitutional Procedural Code in its second paragraph of article 5 prescribes that when dealing with constitutional processes against a judicial resolution, the judges or magistrates of the Judicial Power are not notified or summoned with the demand

Keywords: Due process, judicial resolutions, New Code of Constitutional Procedure

CAPITULO I

5.2. MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

Se ha podido encontrar las siguientes investigaciones, las cuales sirven de referencia a la presente investigación.

A nivel internacional

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“El debido proceso y la tutela judicial efectiva en el proceso penal boliviano”*** presentada por Deysi Mercado Leigue, para optar el grado de Magister en Derecho Público, por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (2009), quien arribo a las siguientes conclusiones:

- El debido proceso se presenta como una noción compleja de la que podemos visualizar dos dimensiones: Una procesal y otra sustancial o material, la dimensión procesal es aquella que engloba instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido, por ejemplo, juez natural, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar, la prohibición en reforma en peror, etcétera; la dimensión sustancial del debido proceso, se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento formalmente válido.
- El debido proceso comprende no sólo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos en trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio y las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

- La Tutela Judicial efectiva de los derechos ciudadanos, es una garantía de protección de las libertades ante las eventuales actuaciones arbitrarias de los órganos del Estado.
- A través de la función jurisdiccional el Estado otorga la certeza a los conflictos o situaciones de incertidumbre o inseguridad que se producen en la sociedad. La certeza no significa necesariamente dar la razón a quien recurre al servicio, pero sí a recibir una respuesta razonable y oportuna. Y a que una vez definida la cuestión por el Poder Judicial, todo el aparato colectivo del Estado se ponga al servicio de su ejecución.
- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, que a su vez orienta al sistema jurídico. Además sobre él se soportan los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, al enjuiciamiento de los responsables y a la indemnización que les corresponda por la violación de sus derechos.

A Nivel Nacional

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“La universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho”*** presentada por Milán Ignacio Salas Vega, ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega - 2018 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- El Estado de derecho constituye un avance político jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por la falta de garantías individuales y el absolutismo de la autoridad gobernante.
- El estado de derecho se caracteriza por ser el “gobierno de la ley”, en el cual lo que importa son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones arbitrarias y voluntaristas de los gobernantes se vean limitadas, ya que estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad.

- El estado de derecho implica el desarrollo de más garantías para los ciudadanos, que sirvan para defender sus derechos frente a las autoridades y el poder público o privado.
- El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados y siempre pueden agregarse nuevas garantías.
- El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en los procesos judiciales (penales, civiles, etc.). Sin embargo, últimamente, se ha ido ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento” para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional.
- Por otro lado, la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso).

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Fines de los procesos constitucionales

El proceso es un instrumento que contiene un conjunto ordenado de actos, tanto de la judicatura y justiciables, con la finalidad concreta de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica de naturaleza constitucional, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y como finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. El Código Procesal Constitucional establece como fines de los procesos constitucionales es garantizar la primacía de la Constitucional y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, implícitamente se reconoce que su finalidad concreta es resolver conflictos de naturaleza

constitucional y, consecuentemente lograr la paz social. Entonces, dichos procesos son instrumentos al servicio de los ciudadanos que ven lesionados sus derechos, de ahí que dados los mismos el Juez Constitucional no deba tener un criterio formalista o aplicar ultranza la teoría general del proceso, muy por el contrario, la aplicación de normas procesales ha tener como objetivo el respeto a los derechos fundamentales y la supremacía constitucional (eliminando antinomias). Entonces, significa que al calificar la demanda se aprecia que la misma contiene con claridad qué pide, debe admitirse a trámite, así no se haya separado las partes de la misma; también respecto al principio de congruencia y las causales de nulidad si se presentan vicios subsanables. Finalmente los parámetros del Código serían el principio de supremacía de la Constitución y los derechos fundamentales, lo cual no es exacto, sobre todo, en este último extremo de derechos constitucionales, pues se entendería que solo los derechos fundamentales se encuentran contenidos y agotados en la Carta Magna, y ello no es así, porque también se encuentran los tratados internacionales en materia de derechos humanos y los derechos que implícitamente subyacen de los derechos constitucionales expresamente reconocidos en la Constitución Política y en la interpretación que realizan los tribunales de justicia supranacional en materia de derechos fundamentales, esto último cuando resuelven conflictos que son decididos por los organismos jurisdiccionales supranacionales. **(DIAZ. 2010. Pág. 35-36)**

1.2.2. Artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Código Procesal Constitucional en su artículo 5 segundo párrafo prescribe que: *“En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.* Ahora bien, los suscritos consideramos que este articulado desde todo punto de vista resulta atentatorio al debido proceso, en su sentido estricto toda vez que se le recorta el derecho al magistrado demandado de poder

contestar la demanda, ofrecer medios de prueba y negar los hechos demandados, lo cual resulta atentatorio a los principios de la función jurisdiccional, más aún si se tiene en cuenta que el artículo 17 del novísimo Código Procesal Constitucional Ley Nro.

31307 prescribe con relación a la responsabilidad del agresor que:”
...tratándose de autoridad o funcionario público, el juez penal podrá imponer como pena accesoria la destitución del cargo...”. Siendo ello así no resulta posible que en un Estado constitucional de Derecho, en el cual impera el respeto de los derechos constitucionales se vulnere el derecho a la defensa y al contradictorio de los demandados, en este caso los magistrados que emitieron la resolución materia de conflicto ante el Poder Judicial.

1.2.3. Representación procesal del Estado.

El Nuevo Código Procesal Constitucional Ley Nro. 31307 publicado en el Diario el Peruano con fecha 21 de julio del año 2021, en su artículo 5 prescribe que: La defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público está a cargo del procurador público o del representante legal respectivo, quien deberá ser emplazado con la demanda, además debe notificarse con ella a la propia entidad estatal o funcionario o servidor demandado (...) *y en el segundo párrafo prescribe que: “...En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial”.*

Al respecto se debe tener en cuenta que dicha norma vulnera el derecho a la defensa de los jueces que emitieron la resolución judicial que esta siendo impugnada a través de los procesos constitucionales de habeas corpus o amparo, pues si no son notificados con el inicio del proceso, es poco probable que tomen conocimiento del mismo y estén en aptitud de intervenir en el proceso.¹

¹ <https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-comentarios-al-nuevo-codigo-procesal-constitucional.html>

Los suscritos somos de la opinión que si una demanda constitucional esta cuestionando un pronunciamiento emitido por un Juez competente, consideramos que los magistrados involucrados en la demanda, deberían tomar conocimiento de la demanda a fin de poder tener la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa

1.2.4. Responsabilidad del agresor.

El artículo 17 del Nuevo Código Procesal Constitucional prescribe en su segundo párrafo que: *Tratándose de autoridad o funcionario público, el juez penal podrá imponer como pena accesoria la destitución del cargo.* Siendo ello así consideramos que es necesario que los jueces demandados puedan ejercer su derecho a la defensa más aún si se encuentra en juego la destitución del cargo como magistrado que de conllevar a una probable destitución devendría en inconstitucional toda vez que los magistrados no tuvieron la oportunidad de ofrecer medios probatorios y ejercer su derecho irrestricto a la defensa.

Así tenemos conforme indica el maestro Aníbal Quiroga León que; si después del proceso, el juez constitucional considera que el acto lesivo constituye la probable comisión de un delito, a la emisión de la sentencia dispondrá la remisión de los actuados al Fiscal Penal que corresponda para que inicie las investigaciones correspondientes y determine si realmente existen elementos suficientes que acrediten la comisión del delito cuestionado, formalizando así la denuncia penal ante el juez penal correspondiente a fin de que analice los hechos materia de imputación y si bien es cierto los procesos de garantía constitucional tienen como finalidad reponer la cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, ello no es óbice para que el juez de la causa, cuando considere que este frente a un presunto delito, remita los actuados al titular de la acción penal a efectos de que actúe de conformidad con sus atribuciones constitucionales. Por otro lado, el segundo

párrafo del presente artículo dispone que, tratándose de autoridad o funcionario público, es el juez penal, no el juez que vio el proceso constitucional, **podrá imponer como pena accesoria la destitución del cargo.** Ello debemos entender pues el fin de un proceso constitucional no es de imponer penas, multas o castigos administrativos, ni mucho menos imponer una indemnización por daños y perjuicios, es ahí que a pesar de considerársele cosa juzgada ello no es óbice para poder iniciar una acción judicial ordinaria, diferente al objeto de la causa constitucional el cual tiene como finalidad protegerlos derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación. Es así que el castigo al responsable de la agresión no forma parte de las acciones de garantía, pues la terea punitiva está a cargo del juez penal quien luego de un debido proceso modulará la pena y dispondrá si así lo amerita el caso, imponer como pena accesoria la destitución del cargo, pues si hacerlo el juez de la causa constitucional claramente se estaría ante una clara violación del derecho constitucional al juez natural, pues nadie puede ser declarado culpable ni imponérsele sanción alguna, ya sea penal, civil o administrativa sin un debido proceso, obviamente encaminado por un juez competente. **(QUIROGA. Pág. 208, 209)**

1.2.5. Control difuso de interpretación constitucional.

El Artículo VII del Nuevo Código Procesal Constitucional prescribe con relación al control difuso que: “Cuando exista incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante par resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

Al respecto el maestro Eloy Espinoza indica que: La supremacía de la Constitución, uno de los fines esenciales de los procesos constitucionales como bien lo reconoce el código, parte de reconocer que toda Constitución es, entre otras cosas parámetro

de validez formal (procedimientos sobre cómo generar derecho) y de validez material (contenidos de dicho derecho) del ordenamiento jurídico de cualquier Estado; y que por ende, no pueden haber conceptos o procedimientos que pudiesen ser considerados conformes a Derecho sino se adecuan a lo que la norma constitucional tiene previsto al respecto. Ninguna normativa o quehacer estatal, es incluso privado entre particulares, puede ir en contra a lo constitucionalmente dispuesto. Ahora bien, si esta premisa es hoy aplicable a cualquier actividad o disciplinar que reclame tener contenido o naturaleza jurídica (o por lo menos, que sea pasible de una interpretación y control en clave jurídica), con mayor razón se trata de una pauta exigible dentro de proceso cuyo objetivo es justamente el asegurar la plena vigencia de la supremacía constitucional. Esta interpretación conforme a la Constitución se encuentra también muy vinculada a otro concepto vital para el constitucionalismo contemporáneo: la presunción de constitucionalidad de las normas. Esta línea de pensamiento, se entiende que una norma solamente podrá ser declarada inconstitucional cuando su interprete vinculante no encuentra una comprensión posible de dicha disposición que resulte acorde con los parámetros constitucionalmente ya previstos. Dichas constataciones tienen, de cara al quehacer de cualquier juez peruano, una connotación adicional: si el juzgador es el principal responsable de asegurar que se actúe conforme con lo dispuesto por la Constitución, ese es indudablemente el sustento para el ejercicio de sus atribuciones de control difuso, mediante las cuales podrá inaplicar aquella norma que repute inconstitucional en el caso concreto que venga conociendo, norma que a la vez debe ser de singular relevancia para la resolución del caso. **(SALDAÑA. 2009. Pág. 64, 65.**

1.2.6. Interpretación y Aplicación conforme al Tribunal Constitucional

El maestro Abad Yupanqui, refiere que la interpretación constitucional efectuada por el Poder Judicial o un Tribunal Constitucional tiene especial relevancia debido a la mayor presencia de principios generales, de valores susceptibles de distinta interpretación y especificación, de cláusulas generales y preceptos determinados, cuyos significados solo pueden determinarse en cada caso y en cada momento a través de las concretizaciones resultantes de la interpretación. Esta concretización supone una auténtica creación de un sistema de normas subconstitucionales. **(YUPANQUI. 1993. Pág. 239)**

La interpretación por el Poder Judicial o Tribunal de las normas constitucionales significa desentrañar el significado y contenido de las normas, esta interpretación constitucional que se realiza puede ser visualizada como lo señala el jurista argentino Néstor Pedro Sagúes como una acepción extrema de Constitución estatua, inmutable e incorrupta, compuesta por reglas también ya diseñadas que cabe legalmente cumplir; y, una Constitución vigente que se reformula o reescribe día a día, según el comportamiento de sus operadores y las relaciones sociales de apoyo y rechazo de ellos. **(SAGUES. 1998. Pág. 134)**

Las interpretaciones constitucionales que se requiere en el Perú son teniendo una visión de la Constitución vigente, que las normas constitucionales no permanezcan inmutables o los cambios de la sociedad y de sus integrantes, en síntesis, una Constitución que responda a la realidad; si bien se requiere cambios o modificaciones constitucionales, estas deben ser mínimas. Lamentablemente, el sistema jurídico al que pertenece el Perú ha motivado un pensamiento casi literal y legalista, los operadores del derecho consideran que quizás estas son 2 únicas maneras de interpretar los textos legales. Nos hemos acostumbrado y formado con un criterio muy cerrado, donde ya casi no hay espacio para la creación del Derecho, lo estamos convirtiendo en un texto estático

y no dinámico como debería ser, es por ello que necesitamos constituciones muy reglamentaritas. El enfoque para los Jueces del Poder Judicial sería para que estos interpreten y apliquen las normas conforme a lo que señala el Tribunal Constitucional. **(DIAZ. 2010. Pág. 77, 78)**

1.2.7. Jurisdicción internacional y los derechos humanos.

En materia de Derechos Humanos, la protección que cada Estado brinda a sus residentes deber ser inherente a la condición de ser humano, no siendo en todo caso determinante que su reconocimiento se encuentre expresamente señalado en la Carta Política de cada Estado, en razón que los derechos humanos son anteriores y superiores al Estado. Los derechos humanos no son una creación de la cultura occidental; estos derechos bajo distintas formas también fueron conceptualizados por culturas occidentales y de otras áreas geográficas. Con el transcurrir del tiempo, la humanidad ha ido desarrollándose, lo cual ha generado la aparición de nuevos derechos y a su vez nuevas necesidades. La duda que queda es saber si todos los derechos de las personas hoy en día reconocidos por los Estados tienen vigencia inmediata o diferida, si es que una persona tiene una garantía eficaz para el cumplimiento de un derecho que le ha sido reconocido. Es por ello que en los últimos tiempos se ha venido sosteniendo el concepto que los derechos humanos no son exclusividad de determinado país o sociedad, sino que pertenecen a toda persona por su calidad de ser humano, no siendo solo de competencia de un Estado, sino que corresponden a la Comunidad Internacional. **(VALENCIA. 1990. Pág. 22)**

1.2.8. Definición de términos básicos

- **Demanda judicial.** – Acto jurídico procesal iniciación del proceso judicial, que se hace ante un reclamo en el proceso judicial.

- **Debido proceso.** – Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.
- **Derecho a la defensa.** – Es un derecho fundamental con el que cuenta toda persona para defenderse ante cualquier ente de justicia de los cargos que le sean imputados.
- **Magistrado.** – Término utilizado para referirse a ciertos funcionarios públicos que tienen la noble labor de administrar justicia.
- **Nuevo Código Procesal Constitucional.** – Cuerpo jurídico que contiene normas instrumentales.
- **Procurador.** – Profesional del derecho que representa al Estado cuando este tiene conflicto
- **Resolución judicial.** – Acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

CAPITULO II

5.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Con el transcurso del tiempo, muchos derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Estado como la observancia al debido proceso contenido en el numeral 3 del artículo 139 , han venido recobrando reconocimiento a nivel nacional e internacional, tal es el caso que el máximo intérprete de la constitucionalidad el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso no solo debe entender en campo judicial, sino también en el tema administrativo, así tenemos que también dentro de la espera del debido proceso se encuentran inmersos muchos principios constitucionales tales como el derecho a la defensa y el derecho a contar con un abogado de tu elección, siendo ello así resulta controversial lo dispuesto en el novísimo Código Procesal Constitucional en su artículo 5 segundo párrafo que prescribe que: *“En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial. Este articulado desde todo punto de vista resulta atentatorio al debido proceso, en su sentido estricto toda vez que se le recorta el derecho al magistrado demandado de poder contestar la demanda, ofrecer medios de prueba y negar los hechos demandados, lo cual resulta atentatorio a los principios de la función jurisdiccional, más aún si se tiene en cuenta que el artículo 17 del novísimo Código Procesal Constitucional Ley Nro. 31307 prescribe con relación a la responsabilidad del agresor que:” ...tratándose de autoridad o funcionario público, el juez penal podrá imponer como pena accesoria la destitución del cargo...”*. Frente a ello la presente investigación resulta siendo interesante y relevante socialmente toda vez que conforme a los artículos antes mencionados, se podría ver afectado el derecho de magistrado que fuera demandado en caso la demanda se declare fundada, toda vez que el juez de la causa podría disponer incluso la destitución del juez agresor; decisión que recaería en el magistrado sin que este haya hecho uso a su derecho irrestricto a la defensa y al

contradictorio, razón por la cual a finalizar la presente investigación, en base a posturas jurídicas se buscara realizar una modificación sustancial al Nuevo Código Procesal Constitucional Ley. 31307 en el extremo que cuando la demanda sea contra resoluciones judiciales se deba emplazar a los jueces o magistrados del Poder Judicial que emitieron la sentencia materia de controversia.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿ El nuevo Código Procesal constitucional prevé que no se corra traslado de la demanda al demandado en caso sea un proceso contra resolución judicial?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Qué derechos se vulneran cuando no se corre traslado de la demanda al demandado cuando el proceso sea contra resolución judicial?
- ¿El derecho al debido proceso goza de tutela reforzada?
- ¿Es posible aplicar algún mecanismo de control de la constitucionalidad frente a un supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional?
- ¿Es posible modificar el nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que cuando la demanda sea contra resolución judicial se debe correr traslado de la misma a los demandados?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar si el nuevo Código Procesal constitucional prevé que no se corra traslado de la demanda al demandado en caso sea un proceso contra resolución judicial.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Identificar qué derechos se vulneran cuando no se corra traslado de la demanda al demandado cuando el proceso sea contra resolución judicial.
- Explicar si el derecho al debido proceso goza de tutela reforzada.
- Explicar si es posible aplicar algún mecanismo de control de la constitucionalidad frente a un supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
- Justificar si es posible modificar el nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que cuando la demanda sea contra resolución judicial se debe correr traslado de la misma a los demandados.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- El nuevo Código Procesal Constitucional en su segundo párrafo del artículo 5 prescribe que cuando se traten de procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- El derecho en estricto que se vulnera es del derecho a la defensa, el derecho a designar el abogado de su elección.
- El derecho al debido proceso gozar de tutela reforzada es decir tiene reconocimiento internacional por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Es posible aplicar como mecanismo de control de la constitucionalidad el Control Difuso, frente a un supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
- Si es posible modificar el segundo párrafo del artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que se corra traslado de la demanda a los demandados, a fin de poder ejercer su derecho a la defensa y nombrar el abogado de su elección.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**
Nuevo Código Procesal Constitucional..
- **Variable Dependiente (Y):**
Afectación al debido proceso.

2.5.2. Definición conceptual

- **Nuevo Código Procesal Constitucional.**
Norma instrumental que contiene un conjunto de procedimientos en defensa de los derechos sustantivos reconocidos en la normatividad peruana.

- **Definición conceptual de Afectación al Debido Proceso.**
Quebrantamiento de derechos reconocidos, los cuales pueden generar pérdidas irreparables.

2.6. Operacionalización de las variables.

CUADRO NRO. 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Nuevo Código Procesal Constitucional.	Representación procesal del Estado	✓ Código instrumental.
		✓ Materializa los derechos subjetivos en caso de vulneración o amenaza.
	Proceso contra resoluciones judiciales	✓ Desarrolla la garantía constitucional del Hábeas Corpus.
		✓ Reciente modificación.
Y. Afectación al Debido Proceso.	Derecho a la defensa	✓ Goza de reconocimiento internacional.
		✓ Son nulos los actos si se vulnera el debido proceso.
	Derecho a contar con su abogado de su elección	✓ Defensa irrestricta.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

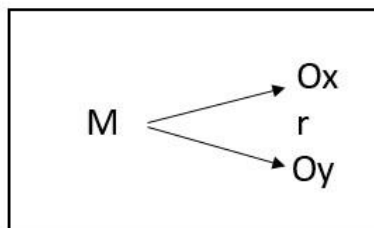
3.1.1. Tipo.

La presente investigación es de tipo **Cuantitativa**: Por cuanto se utilizará la recolección de la información en un solo acto y a través de encuestas de 05 preguntas por cada variable las cuales contendrán 05 alternativas, a fin de probar las hipótesis planteadas, las cuales estarán sujetas a probación mediante la fórmula de chi – cuadrado.

3.1.2. Diseño.

El diseño de la investigación es no experimental, representándose en el siguiente gráfico

GRAFICO NRO. 1



Dónde:

M= Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

Abogados del Colegio de Abogados de Loreto

3.2.1. Muestra:

- 60 abogados colegiados

La muestra fue calculada por conveniencia

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

Se empleo la encuesta la cual fue realizada por cada variable siendo en total 10 preguntas 05 preguntas por variable.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento fue el cuestionario de 10 preguntas, el cual estuvo dirigida a la muestra. Teniendo 05 opciones a marcar los encuestados.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

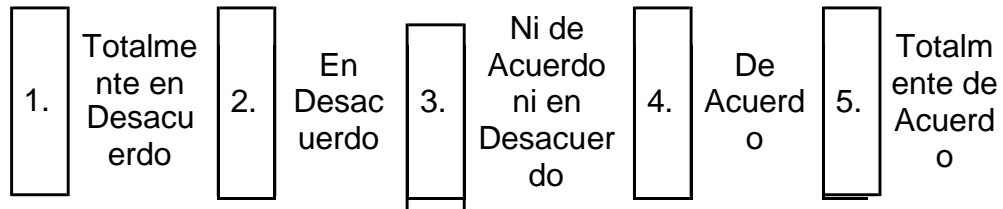
Para la recolección de datos se utilizará lo siguiente:

- Ideación del anteproyecto
- Elaboración del anteproyecto de la tesis.
- Elaboración del Instrumento de recolección de datos.
- Prueba de validez del instrumento a través de un especialista en derecho penal, con grado académico.
- Procesamiento y análisis de los datos.
- Elaboración del informe final
- Presentación y defensa de la tesis

TABLA NRO.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 60 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:



Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	75	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	75	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,836	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,836.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Estadísticos

		Nuevo Código Procesal Constitucional I.	Afectación al Debido Proceso.
N	Válido	75	75
	Perdidos	0	0
Media		18,52	18,25
Desv. Desviación		4,858	4,589

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

El Nuevo Código Procesal Constitucional se relaciona significativamente con la afectación al debido proceso.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El Nuevo Código Procesal Constitucional se relaciona significativamente con la afectación al debido proceso.

H_0 : El Nuevo Código Procesal Constitucional no se relaciona significativamente con la afectación al debido proceso.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=44,615$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Nuevo Código Procesal Constitucional. (Agrupada) * Afectación al Debido Proceso. (Agrupada)	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Tabla cruzada Nuevo Código Procesal Constitucional. (Agrupada)*Afectación al Debido Proceso. (Agrupada)

		Afectación al Debido Proceso. (Agrupada)			Total	
		Baja	Media	Alta		
Nuevo Código Procesal Constitucional. (Agrupada)	Baja	Recuento	11	4	0	15
		Recuento esperado	3,6	9,2	2,2	15,0
		% del total	14,7%	5,3%	0,0%	20,0%
	Media	Recuento	7	37	4	48
		Recuento esperado	11,5	29,4	7,0	48,0
		% del total	9,3%	49,3%	5,3%	64,0%
	Alta	Recuento	0	5	7	12
		Recuento esperado	2,9	7,4	1,8	12,0
		% del total	0,0%	6,7%	9,3%	16,0%
Total	Recuento	18	46	11	75	
	Recuento esperado	18,0	46,0	11,0	75,0	
	% del total	24,0%	61,3%	14,7%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	44,615 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	38,789	4	,000
Asociación lineal por lineal	30,495	1	,000
N de casos válidos	75		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,76.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre el Nuevo Código Procesal Constitucional y la afectación al debido proceso. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el Nuevo Código Procesal Constitucional se relaciona significativamente con la afectación al debido proceso.

Hipótesis específica 1

El derecho en estricto que se vulnera es del derecho a la defensa, el derecho a designar el abogado de su elección.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El derecho en estricto que se vulnera es del derecho a la defensa, el derecho a designar el abogado de su elección.

H_0 : El derecho en estricto que se vulnera no es del derecho a la defensa, el derecho a designar el abogado de su elección.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=94,781$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
2. ¿El no correr traslado de la demanda contra resoluciones judiciales a los magistrados demandados, se les pone en peligro su carrera jurisdiccional? * PREG_6_9	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	94,781 ^a	32	,000
Razón de verosimilitud	81,613	32	,000
Asociación lineal por lineal	31,896	1	,000
N de casos válidos	75		

a. 42 casillas (93,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,32.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el derecho en estricto que se vulnera es del derecho a la defensa, el derecho a designar el abogado de su elección.

Hipótesis específica 2

El derecho al debido proceso goza de tutela reforzada es decir tiene reconocimiento internacional por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El derecho al debido proceso goza de tutela reforzada es decir tiene reconocimiento internacional por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos.

H_0 : El derecho al debido proceso goza de tutela reforzada es decir no tiene reconocimiento internacional por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=251,964$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Nuevo Código Procesal Constitucional. * PREG_7_8	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	251,964 ^a	128	,000
Razón de verosimilitud	133,860	128	,344
Asociación lineal por lineal	26,665	1	,000
N de casos válidos	75		

a. 153 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,01.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el derecho al debido proceso goza de tutela reforzada es decir tiene reconocimiento internacional por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hipótesis específica 3

Es posible aplicar como mecanismo de control de la constitucionalidad el Control Difuso, frente a un supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Es posible aplicar como mecanismo de control de la constitucionalidad el Control Difuso, frente a un supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

H_0 : No es posible aplicar como mecanismo de control de la constitucionalidad el Control Difuso, frente a un supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=36,361$ y el p-valor=0,003 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
3. ¿Es posible que el juez que conoce la demanda contra resoluciones judiciales aplique el control difuso y disponga la notificación de la demanda a los magistrados demandados? * 10. ¿Se vulnera algún derecho del demandado si se corre traslado con la demanda al magistrado demandado en casos de demandas contra resoluciones judiciales?	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	36,361 ^a	16	,003
Razón de verosimilitud	33,328	16	,007
Asociación lineal por lineal	10,663	1	,001
N de casos válidos	75		

a. 23 casillas (92,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,64.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, es posible aplicar como mecanismo de control de la constitucionalidad el Control Difuso, frente a un supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Hipótesis específica 4

Si es posible modificar el segundo párrafo del artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que se corra traslado de la demanda a los demandados, a fin de poder ejercer su derecho a la defensa y nombrar el abogado de su elección.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Si es posible modificar el segundo párrafo del artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que se corra traslado de la demanda a los demandados, a fin de poder ejercer su derecho a la defensa y nombrar el abogado de su elección.

H_0 : No es posible modificar el segundo párrafo del artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que se corra traslado de la demanda a los demandados, a fin de poder ejercer su derecho a la defensa y nombrar el abogado de su elección.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=114,593$ y el p-valor=0,003 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Considera usted, que debería modificarse el nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo que se corra traslado a los magistrados demandados en caso de demanda contras resoluciones judiciales? * Afectación al Debido Proceso.	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	114,593 ^a	76	,003
Razón de verosimilitud	89,686	76	,135
Asociación lineal por lineal	20,848	1	,000
N de casos válidos	75		

a. 100 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,08.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si es posible modificar el segundo párrafo del artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que se corra traslado de la demanda a los demandados, a fin de poder ejercer su derecho a la defensa y nombrar el abogado de su elección.

CAPITULO IV

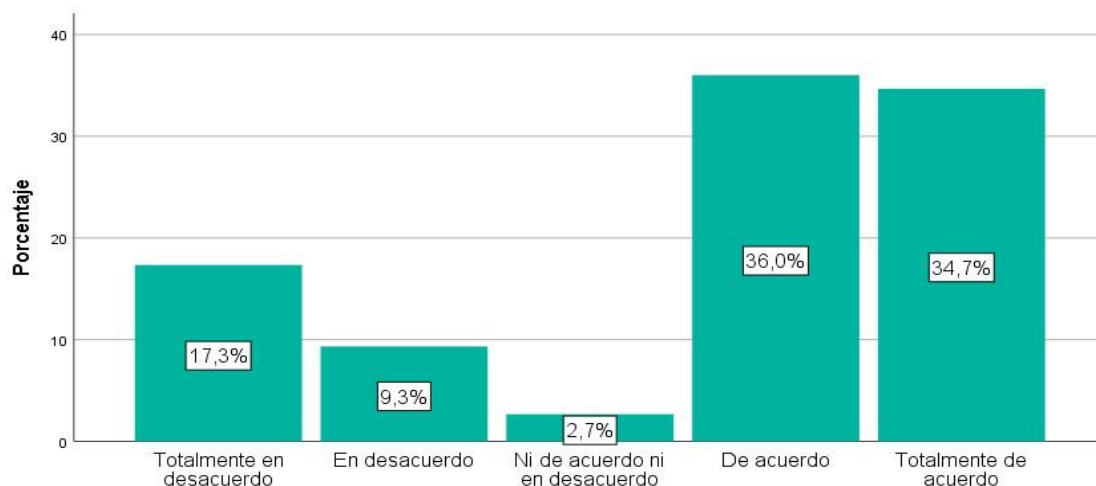
5.4. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

CUADRO N° 2 – Pregunta 1: ¿Sabe usted, si en los procesos constitucionales contra resoluciones judiciales el Nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que no se notifica con la demanda a los jueces demandados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	17,3	17,3	17,3
	En desacuerdo	7	9,3	9,3	26,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,7	2,7	29,3
	De acuerdo	27	36,0	36,0	65,3
	Totalmente de acuerdo	26	34,7	34,7	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 2 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, si en los procesos constitucionales contra resoluciones judiciales el Nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que no se notifica con la demanda a los jueces demandados?



Análisis e interpretación

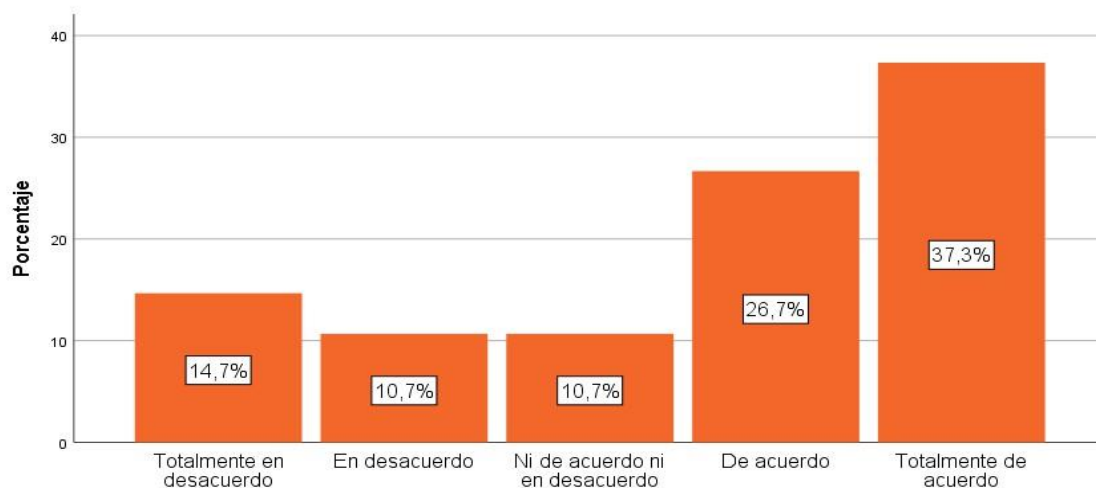
El 17,3% de los encuestados responde que están totalmente de desacuerdo en que los procesos constitucionales contra resoluciones judiciales el Nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que no se notifica con la demanda a los jueces demandados, mientras que el 9,3% están en desacuerdo, el 2,7% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36,0 % están de acuerdo y el 34,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 3 - Pregunta 2: ¿El no correr traslado de la demanda contra resoluciones judiciales a los magistrados demandados, se les pone en peligro su carrera jurisdiccional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	14,7	14,7	14,7
	En desacuerdo	8	10,7	10,7	25,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,7	10,7	36,0
	De acuerdo	20	26,7	26,7	62,7
	Totalmente de acuerdo	28	37,3	37,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 3 - Pregunta 2: ¿El no correr traslado de la demanda contra resoluciones judiciales a los magistrados demandados, se les pone en peligro su carrera jurisdiccional?



Análisis e interpretación

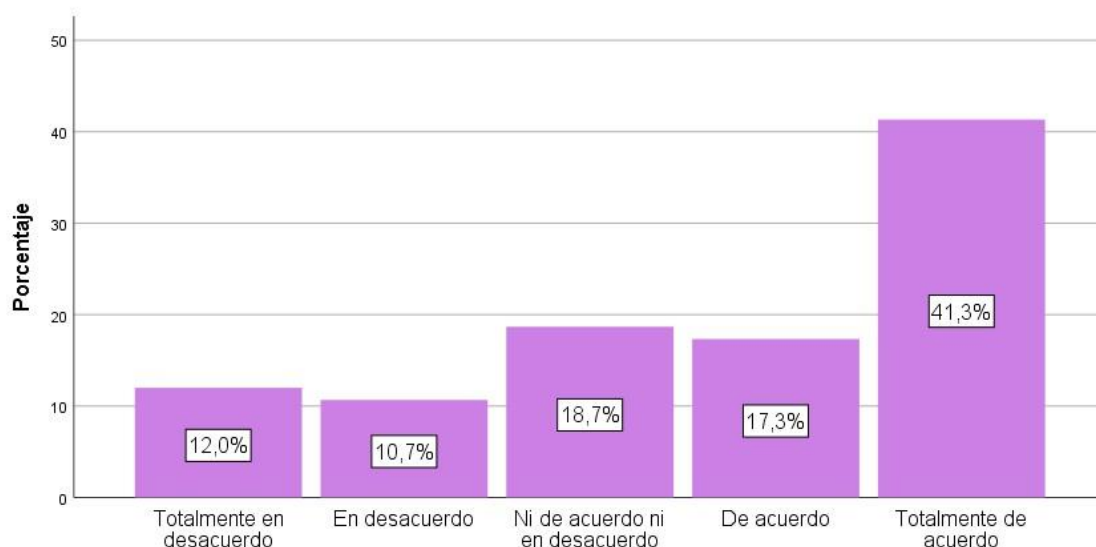
El 14,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que el no correr traslado de la demanda contra resoluciones judiciales a los magistrados demandados, se les pone en peligro su carrera jurisdiccional, mientras que el 10,7% están en desacuerdo, otro 10,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26,7% están de acuerdo y el 37,3% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 4 - Pregunta 3: ¿Es posible que el juez que conoce la demanda contra resoluciones judiciales aplique el control difuso y disponga la notificación de la demanda a los magistrados demandados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	12,0	12,0	12,0
	En desacuerdo	8	10,7	10,7	22,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	18,7	18,7	41,3
	De acuerdo	13	17,3	17,3	58,7
	Totalmente de acuerdo	31	41,3	41,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 4 - Pregunta 3: ¿Es posible que el juez que conoce la demanda contra resoluciones judiciales aplique el control difuso y disponga la notificación de la demanda a los magistrados demandados?



Análisis e interpretación

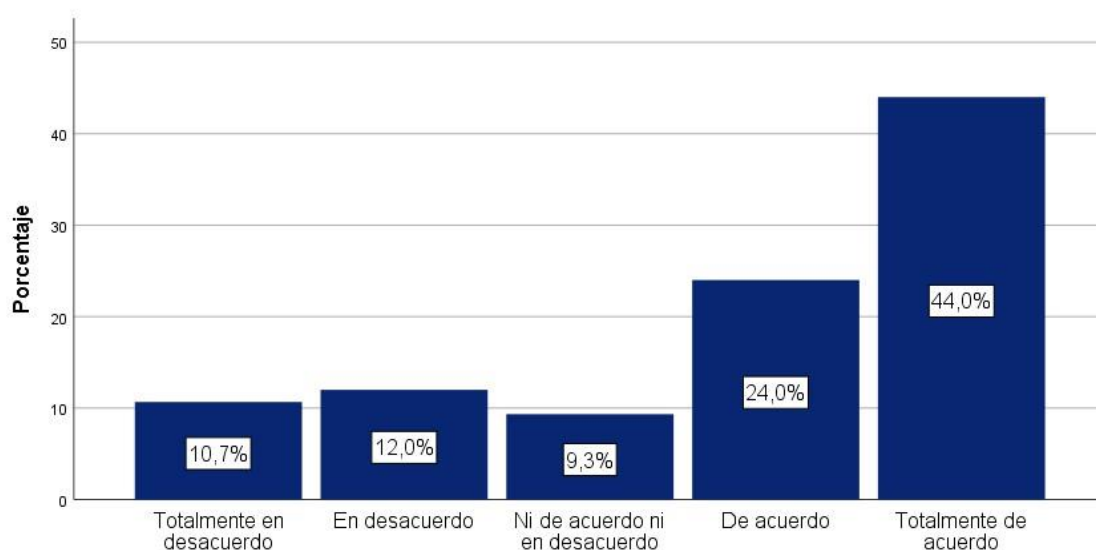
El 12,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que es posible que el juez que conoce la demanda contra resoluciones judiciales aplique el control difuso y disponga la notificación de la demanda a los magistrados demandados, mientras que el 10,7% están en desacuerdo, el 18,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17,3% están de acuerdo y el 41,3% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 5 - Pregunta 4: ¿Sabe usted, que en caso de demanda contra resoluciones judiciales quien sale en defensa de los magistrados demandados es el Procurador Público del Poder Judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	10,7	10,7	10,7
	En desacuerdo	9	12,0	12,0	22,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	9,3	9,3	32,0
	De acuerdo	18	24,0	24,0	56,0
	Totalmente de acuerdo	33	44,0	44,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 5 - Pregunta 4: ¿Sabe usted, que en caso de demanda contra resoluciones judiciales quien sale en defensa de los magistrados demandados es el Procurador Público del Poder Judicial?



Análisis e interpretación

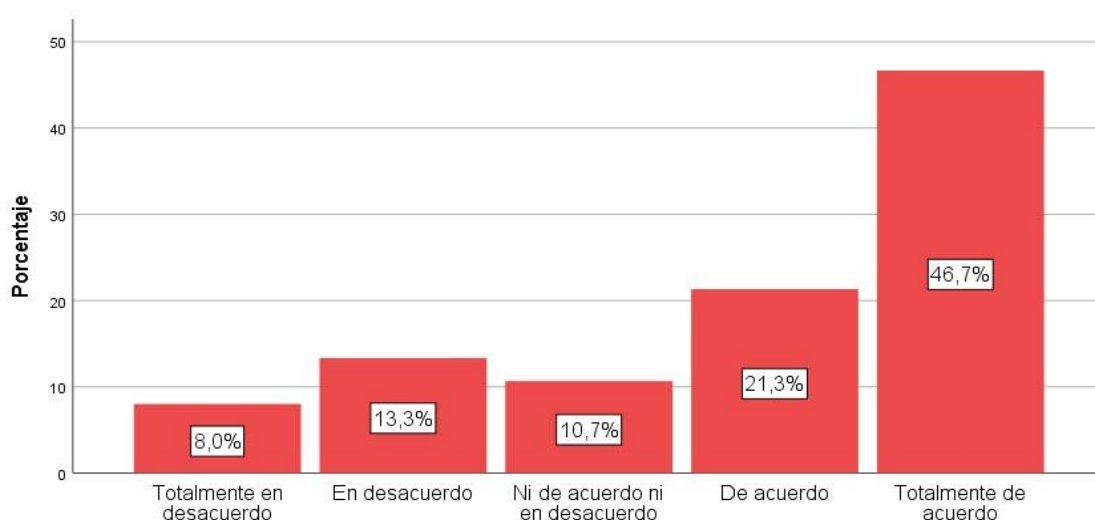
El 10,7% de los encuestados responde que está totalmente en desacuerdo en que en caso de demanda contra resoluciones judiciales quien sale en defensa de los magistrados demandados es el Procurador Público del Poder Judicial, el 12,0% están en desacuerdo, mientras el 9,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 24,0% están de acuerdo y el 44,0% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que debería modificarse el nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo que se corra traslado a los magistrados demandados en caso de demanda contras resoluciones judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	8,0	8,0	8,0
	En desacuerdo	10	13,3	13,3	21,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,7	10,7	32,0
	De acuerdo	16	21,3	21,3	53,3
	Totalmente de acuerdo	35	46,7	46,7	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que debería modificarse el nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo que se corra traslado a los magistrados demandados en caso de demanda contras resoluciones judiciales?



Análisis e interpretación

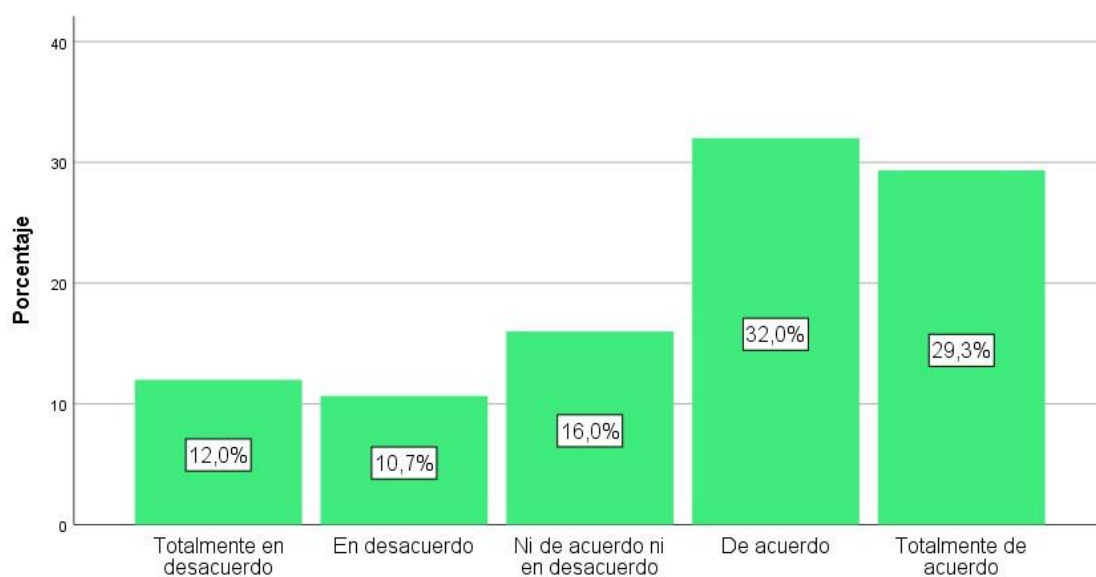
El 8,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que debería modificarse el nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo que se corra traslado a los magistrados demandados en caso de demanda contras resoluciones judiciales, el 13,3% están en desacuerdo, mientras el 10,7% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 21,3% están de acuerdo y el 46,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 7 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que si no se emplaza a los demandados se afecta su derecho a la defensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	12,0	12,0	12,0
	En desacuerdo	8	10,7	10,7	22,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	16,0	16,0	38,7
	De acuerdo	24	32,0	32,0	70,7
	Totalmente de acuerdo	22	29,3	29,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 7 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que si no se emplaza a los demandados se afecta su derecho a la defensa?



Análisis e interpretación

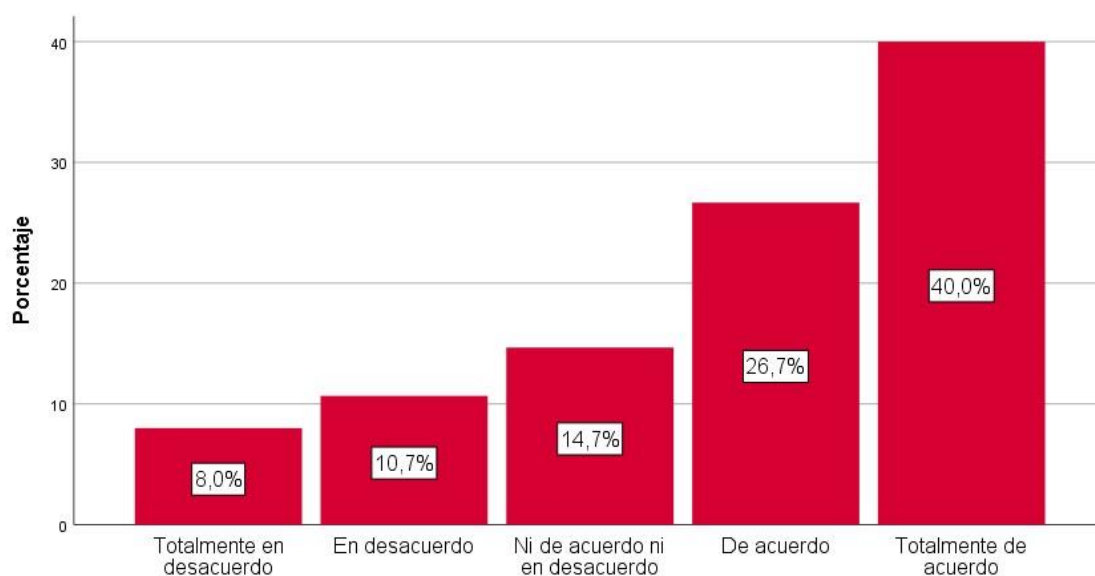
El 12,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que si no se emplaza a los demandados se afecta su derecho a la defensa, mientras que el 10,7% están en desacuerdo, el 16,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 32,0% están de acuerdo y el 29,3% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 8 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que si no se emplaza a los demandados se afecta el derecho al debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	8,0	8,0	8,0
	En desacuerdo	8	10,7	10,7	18,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	14,7	14,7	33,3
	De acuerdo	20	26,7	26,7	60,0
	Totalmente de acuerdo	30	40,0	40,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que si no se emplaza a los demandados se afecta el derecho al debido proceso?



Análisis e interpretación

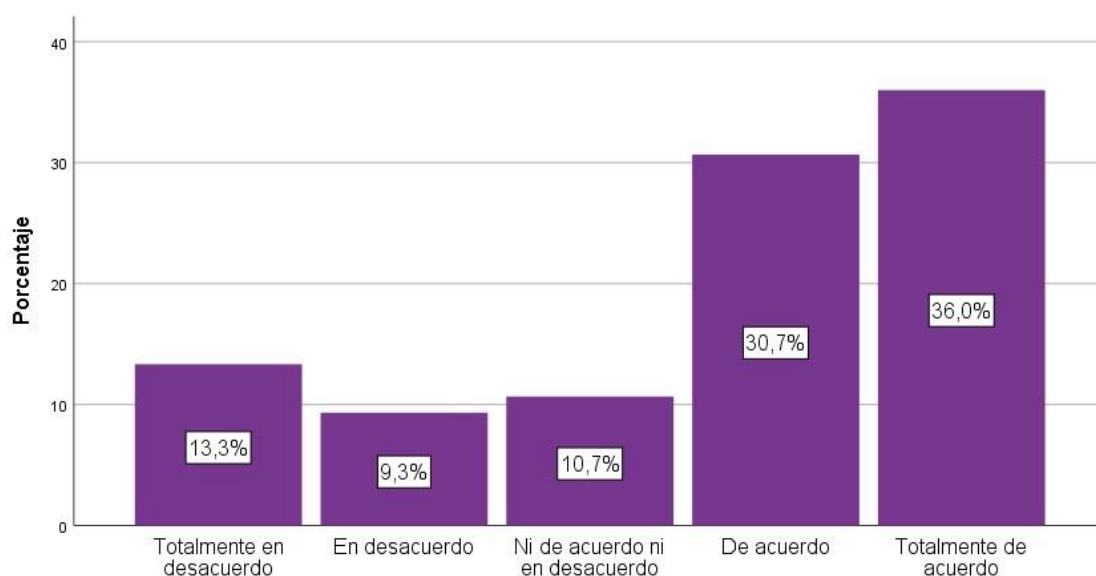
El 8,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que si no se emplaza a los demandados se afecta el derecho al debido proceso, mientras que el 10,7% están en desacuerdo, el 14,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26,7% están de acuerdo y el 40,0% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 9 - Pregunta 8: ¿Sabe usted, que el derecho a la defensa tiene reconocimiento internacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	7	9,3	9,3	22,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,7	10,7	33,3
	De acuerdo	23	30,7	30,7	64,0
	Totalmente de acuerdo	27	36,0	36,0	100,0
Total		75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9 - Pregunta 8: ¿Sabe usted, que el derecho a la defensa tiene reconocimiento internacional?



Análisis e interpretación

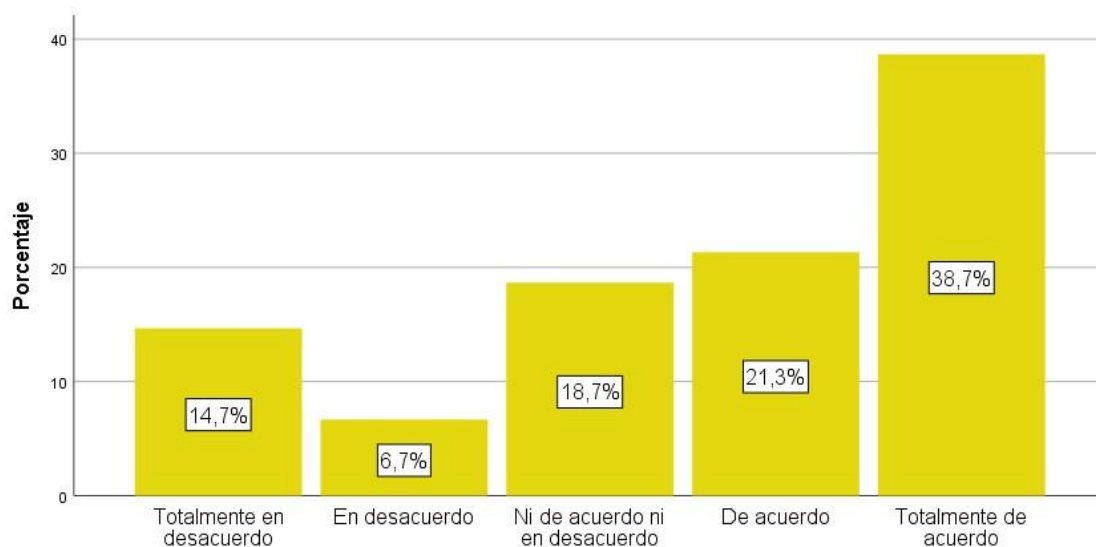
El 13,3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que el derecho a la defensa tiene reconocimiento internacional, el 9,3% están en desacuerdo, el 10,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 30,7% están de acuerdo y el 36,0% están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 10 - Pregunta 9: ¿Se vulnera el derecho de los magistrados demandados a que ellos mismos puedan realizar conjuntamente su defensa con el Procurador Público en caso consideren necesario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	14,7	14,7	14,7
	En desacuerdo	5	6,7	6,7	21,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	18,7	18,7	40,0
	De acuerdo	16	21,3	21,3	61,3
	Totalmente de acuerdo	29	38,7	38,7	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Se vulnera el derecho de los magistrados demandados a que ellos mismos puedan realizar conjuntamente su defensa con el Procurador Público en caso consideren necesario?



Análisis e interpretación

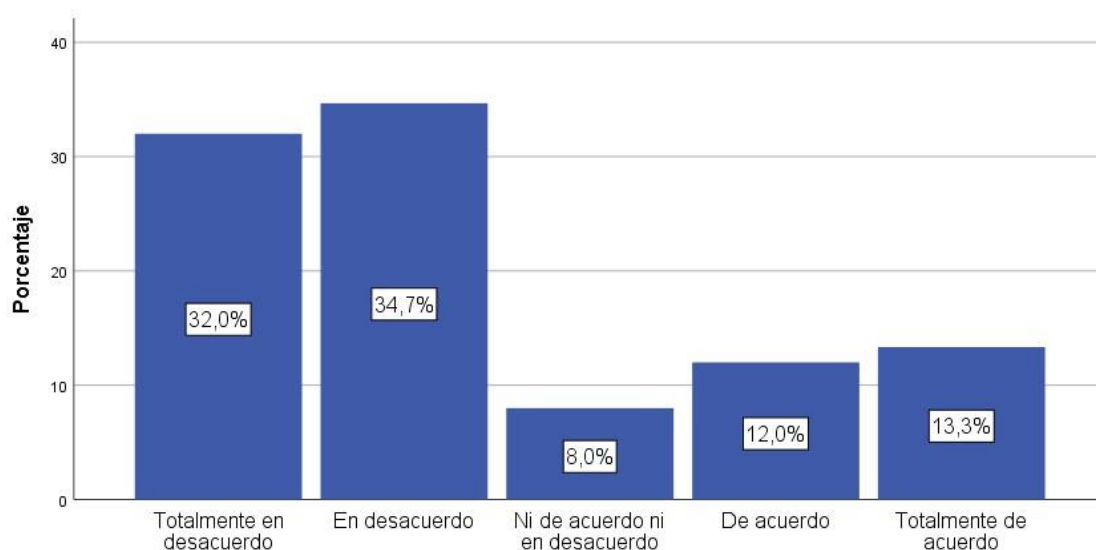
El 14,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que se vulnera el derecho de los magistrados demandados a que ellos mismos puedan realizar conjuntamente su defensa con el Procurador Público en caso consideren necesario, mientras que el 6,7% están en desacuerdo, el 18,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 21,3% están de acuerdo y el 38,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 11 - Pregunta 10: ¿Se vulnera algún derecho del demandado si se corre traslado con la demanda al magistrado demandado en casos de demandas contra resoluciones judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	24	32,0	32,0	32,0
	En desacuerdo	26	34,7	34,7	66,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,0	8,0	74,7
	De acuerdo	9	12,0	12,0	86,7
	Totalmente de acuerdo	10	13,3	13,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿Se vulnera algún derecho del demandado si se corre traslado con la demanda al magistrado demandado en casos de demandas contra resoluciones judiciales?



Análisis e interpretación

El 32,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que se vulnera algún derecho del demandado si se corre traslado con la demanda al magistrado demandado en casos de demandas contra resoluciones judiciales, mientras que el 34,7% están en desacuerdo, el 8,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,0% están de acuerdo y el 13,3% están totalmente de acuerdo.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.5. 5.1. Discusión

- El proceso constitucional es un instrumento que contiene un conjunto ordenado de actos, tanto de la judicatura y justiciables, con la finalidad concreta de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica de naturaleza constitucional, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y como finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. El Código Procesal Constitucional establece como fines de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitucional y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, implícitamente se reconoce que su finalidad concreta es resolver conflictos de naturaleza constitucional y, consecuentemente lograr la paz social
- El Código Procesal Constitucional en su artículo 5 segundo párrafo prescribe que: *“En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial. De lo que tenemos que la defensa del Estado lo asume el Procurador Público del Poder Judicial.*
- Al realizar el análisis de que si existe relación El Nuevo Código Procesal Constitucional se relaciona significativamente con la afectación al debido proceso, al demostrar la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el Nuevo Código Procesal Constitucional se relaciona significativamente con la afectación al debido proceso.
- Al realizar el análisis si se vulnera es del derecho a la defensa, el derecho a designar el abogado de su elección, se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ con la cual se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el derecho en estricto que se vulnera es del derecho a la defensa, el derecho a designar el abogado de su elección.

- Al realizar el análisis de que si el debido proceso goza de tutela reforzada es decir tiene reconocimiento internacional por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, se tuvo un nivel de significación de $\alpha=0,05$ con la cual se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el derecho al debido proceso goza de tutela reforzada es decir tiene reconocimiento internacional por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Al realizar el análisis de que si es posible aplicar como mecanismo de control de la constitucionalidad el Control Difuso, frente a un supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se tuvo un nivel de significación de $\alpha=0,05$ con la cual se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, es posible aplicar como mecanismo de control de la constitucionalidad el Control Difuso, frente a un supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
- Al realizar el análisis de que si es posible modificar el segundo párrafo del artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que se corra traslado de la demanda a los demandados, a fin de poder ejercer su derecho a la defensa y nombrar el abogado de su elección, se tuvo un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, con la cual se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si es posible modificar el segundo párrafo del artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que se corra traslado de la demanda a los demandados, a fin de poder ejercer su derecho a la defensa y nombrar el abogado de su elección.

5.6. 5.2. Conclusiones.

5.6.1. Conclusiones parciales

- Se ha podido arribar como conclusión que el hecho de no permitir que la parte demandada pueda designar a su Abogado defensor de su elección, vulnera su derecho a la defensa, el cual resulta un derecho irrestricto, valga decir que a uno no se puede privar dicho derecho reconocido constitucionalmente.
- El derecho al debido proceso, no solo tiene reconocimiento interno, sino que dicho derecho tiene también reconocimiento internacional, así lo tenemos en el Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- En un estado de Derecho Constitucional, el juez constitucional puede aplicar el control difuso frente a un supuesto que se vulneren derechos reconocidos en la Carta Magna, como es del caso el derecho al debido proceso y derecho a la defensa.
- Urge realizar una modificatoria segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el extremo de que la demanda deba de correrse traslado a los jueces demandado, a fin de que estos puedan hacer valer sus derechos conforme a ley, sin perjuicio de que su defensa pueda hacerlo también el Procurador Público del Poder Judicial.

5.6.2. Conclusión general.

- El nuevo Código Procesal Constitucional, en su artículo 5 segundo párrafo resulta siendo atentatorio contra los derechos de los magistrados demandados, toda vez que se no solamente se le recorta su derecho a la defensa, sino que se pone en riesgo que el Juez penal, pueda

ordenar la destitución de su cargo, consiguientemente resulta necesario que se modifique el artículo en comento a fin de que los magistrados deben ser emplazados con la demanda y de esa manera ejercer su derecho irrestricto a la defensa, ofreciendo los medios probatorios que consideren pertinentes, que bien el Procurador Público del Poder Judicial, podría omitir hacerlo.

5.7. Recomendaciones y sugerencias.

- Es necesario recomendar al Presidente del Poder Judicial, quien goza de iniciativa legislativa, proponga al Legislativo la modificación del segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional, a fin de no recortar el derecho de los magistrados demandados.
- Se exhorte a los Jueces constitucionales, Penales, civiles o mixtos, que en caso de conflicto entre la ley y la norma apliquen el control difuso de constitucionalidad, a fin de evitar vulneración de derechos constitucionales.
- Se recomienda que la defensa del Estado en caso del Poder Judicial, el Procurador Público que valla a salir a Juicio, sea un especialista en la materia a fin de que los magistrados demandados tengan una defensa técnica eficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **DIAZ W. (2010)** Comentarios al Código Procesal Constitucional.
- **QUIROGA. A. (2009)** Citado en Código Procesal Constitucional Comentado. Homenaje a Domingo García Belaunde.
- <https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-comentarios-al-nuevo-codigo-procesal-constitucional.html>
- **SAGUES N. (1998)** La interpretación constitucional Instrumento y Límite del Juez constitucional en Cuaderno de trabajo – programa de formación para Aspirantes a la Magistratura.
- **SALAS M. (2018)** Tesis *“La universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho”*.
- **MERCADO D. (2009)** Tesis *“El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal boliviano”*.
- **SALDAÑA. E. (2009)** Citado por Código Procesal Constitucional Comentado. Homenaje a Domingo García Belaunde.
- **VALENCIA J. (1990)** Derechos Humanos del Niño. Instituto Peruano de Derechos Humanos.
- **YUPANQUI. A. (1993)** El valor de Jurisprudencia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Peruano en Comisión Andina de Juristas.

ANEXO 1.

5.8. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)

Iquitos, junio 2021

(TABLA NRO. 12)

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

“AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, EN LOS PROCESOS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES – IQUITOS 2021”

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

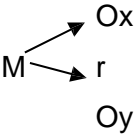
Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2

5.9. MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN. (Tabla 13)

Matriz de consistencia Título de Proyecto: “AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, EN LOS PROCESOS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES – IQUITOS 2021”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>➤ ¿El nuevo Código Procesal constitucional prevé que no se corra traslado de la demanda al demandado en caso sea un proceso contra resolución judicial?</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>➤ Explicar si el nuevo Código Procesal constitucional prevé que no se corra traslado de la demanda al demandado en caso sea un proceso contra resolución judicial</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>➤ El nuevo Código Procesal Constitucional en su segundo párrafo del artículo 5 prescribe que cuando se traten de procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Nuevo Código Procesal Constitucional.</p> <p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Afectación al Debido Proceso.</p> <p>Indicadores de la Variable Independiente.</p> <p>✓ Código Instrumental.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>cuantitativa</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph TD M --> Ox M --> r r --> Oy </pre> </div> <p>Dónde.</p> <p>M= Muestra.</p>

Problemas Específicos.	Objetivos Específicos.	Hipótesis específicas		
<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Qué derechos se vulneran cuando no se corra traslado de la demanda al demandado cuando el proceso sea contra resolución judicial? ➤ ¿El derecho al debido proceso goza de tutela reforzada? ➤ ¿Es posible aplicar algún mecanismo de control de la constitucionalidad frente a un supuesto contenido en el segundo párrafo del 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Identificar qué derechos se vulneran cuando no se corra traslado de la demanda al demandado cuando el proceso sea contra resolución judicial. ➤ Explicar si el derecho al debido proceso goza de tutela reforzada. ➤ Explicar si es posible aplicar algún mecanismo de control de la constitucionalidad frente a un supuesto 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El derecho en estricto que se vulnera es del derecho a la defensa, el derecho a designar el abogado de su elección. ➤ El derecho al debido proceso goza de tutela reforzada es decir tiene reconocimiento internacional por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos. ➤ Es posible aplicar como mecanismo de control de la constitucionalidad el Control Difuso, frente a un supuesto contenido en el 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Materializa los derechos subjetivos en caso de vulneración o amenaza. ✓ Desarrolla la garantía constitucional del Hábeas Corpus. ✓ Reciente modificación <p style="text-align: center;">Indicadores de la Variable Dependiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Goza de reconocimiento internacional. ✓ Son nulos los actos si se vulnera el debido proceso. 	<p>Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables.</p> <p style="text-align: center;">Población.</p> <p style="text-align: center;">Abogados del Colegio de Abogados de Loreto</p> <p style="text-align: center;">Muestra.</p> <p style="text-align: center;">60 abogados colegiados.</p> <p style="text-align: center;">Método de investigación:</p> <p style="text-align: center;">Científico -Descriptivo – Explicativo.</p>

<p>artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional?</p> <p>➤ ¿Es posible modificar el nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que cuando la demanda sea contra resolución judicial se debe correr traslado de la misma a los demandados?</p>	<p>contenido en el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional.</p> <p>➤ Justificar si es posible modificar el nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que cuando la demanda sea contra resolución judicial se debe correr traslado de la misma a los demandados.</p>	<p>segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional.</p> <p>➤ Si es posible modificar el segundo párrafo del artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que se corra traslado de la demanda a los demandados, a fin de poder ejercer su derecho a la defensa y nombrar el abogado de su elección.</p>	<p>✓ Derecho a la defensa parte del debido proceso.</p> <p>✓ Derecho a nombrar un abogado de su elección parte del debido proceso.</p>	<p>Técnica de recolección de datos:</p> <p>- Encuesta.</p> <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <p>- Cuestionario.</p>
--	---	--	--	---

ANEXO 3

5.10. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (Tabla 14)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
NUEVO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL (V.I)						
1	¿Sabe usted, si en los procesos constitucionales contra resoluciones judiciales el Nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que no se notifica con la demanda a los jueces demandados?			11	35	29
2	¿El no correr traslado de la demanda contra resoluciones judiciales a los magistrados demandados, se les pone en peligro su carrera jurisdiccional?			8	31	36
3	¿Es posible que el juez que conoce la demanda contra resoluciones judiciales aplique el control difuso y disponga la notificación de la demanda a los magistrados demandados?			12	35	28
4	¿Sabe usted, que en caso de demanda contra resoluciones judiciales quien sale en defensa de los magistrados demandados es el Procurador Público del Poder Judicial?				43	32
5	¿Considera usted, que debería modificarse el nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo que se corra traslado a los magistrados demandados en caso de demanda contra resoluciones judiciales?			9	36	30
AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO						
6	¿Considera usted, que si no se emplaza a los demandados se afecta su derecho a la defensa?				42	33
7	¿Considera usted, que si no se emplaza a los demandados se afecta el derecho al debido proceso?				40	35
8	¿Sabe usted, que el derecho a la defensa tiene reconocimiento internacional?				33	42
9	¿Se vulnera el derecho de los magistrados demandados a que ellos mismos puedan realizar conjuntamente su defensa con el Procurador Público en caso consideren necesario?			8	34	33
10	¿Se vulnera algún derecho del demandado si se corre traslado con la demanda al magistrado	38	37			

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
	demandado en casos de demandas contra resoluciones judiciales?					

VI. OBSERVACIONES:

.....
.....

5.11. ANEXO 4

APORTE CIENTÍFICO.

PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho al debido proceso y a la defensa es un derecho de corte constitucional, el cual no solo tiene reconocimiento en el artículo 3 y numeral 14 del artículo 139 respectivamente de la Constitución Política del Estado, sino que dicho derecho también tiene reconocimiento internacional, consiguientemente goza de tutela reforzada, al respecto en un Estado constitucional de Derecho, no se puede permitir que dicho derecho sea vulnerado cómo se viene dando con la dación del novísimo Código Procesal Constitucional, el cual en el segundo párrafo del artículo 5 prescribe que en las demandas contra resoluciones judiciales, no se emplaza a los magistrados que emitieron la resolución que es materia cuestionamiento. Siendo ello así a fin de no vulnerar el derecho a la defensa de dichos magistrados se les deberá de correr traslado con la demanda, a fin de que estos puedan designar su Abogado defensor de su elección y tener la oportunidad de contradecir y ofrecer medios de prueba.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el segundo párrafo del artículo 5 del Código Procesal Penal, en el extremo de que en los procesos constitucionales contra resoluciones judiciales, se deberá correr traslado con la demanda a los magistrados que emitieron la resolución materia de cuestionamiento

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2021